



Resolución Directoral

Nº 038 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 FEB. 2026

VISTO:

El Informe Nº 047-2026-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero de 2026, Informe Nº 173-2026-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de enero de 2026 e Informe Nº 93-2026-OAJ-DRTC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, señala en el numeral 8.2, del Artículo 8º, que son autoridades competentes en materia de transporte los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, el Artículo 114º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado".

Que, se verificó la situación actual de la Empresa Municipal de Transportes Ticaco S.C.R.L., autorizada mediante la Resolución Directoral Nº 187-00-DRTCVC.T/CTAR-TACNA de fecha 03 de agosto de 2000, para PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN ÓMNIBUS, en la ruta Tacna-Ticaco y viceversa, por el periodo de 10 años, con la unidad de placa de rodaje UK-2624.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 49.3 del Artículo 49º, establece: **"la autorización para prestar el servicio de transporte se cancela por las causales señaladas en dicho numeral, así como por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el Reglamento, siendo la cancelación dispuesta por la autoridad competente conforme a los procedimientos regulados en el mismo".** Constituyen causas de cancelación, numeral 49.3.2: (...) **"el vencimiento del plazo de la autorización sin haber solicitado la renovación para prestar el servicio en la ruta".**

Que, la autorización de la Empresa Municipal de Transportes Ticaco S.C.R.L., otorgada con la Resolución Directoral Nº 187-00-DRTCVC.T/CTAR-TACNA de fecha 03 de agosto de 2000, **se venció el 03 de agosto de 2010, por cuanto fue autorizada para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, por el plazo de diez años.**

Que, el Artículo 59 A-1 del citado Reglamento, establece: **"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva".**

Que, por otro lado, estando a lo prescrito por el numeral 25.1 del Artículo 25º del citado Reglamento, que señala: **"La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo de servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: sub numeral 25.1.1: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados desde el 1 de enero del año siguiente al de su fabricación";** en ese sentido se ha advertido que el vehículo de placa de rodaje Nº UK-2624 perteneciente a su flota vehicular, supera ampliamente el plazo de permanencia establecido para la prestación del servicio, sin haber solicitado su sustitución al tener como fecha de fabricación el año 1991.

Que, la disponibilidad de vehículos constituye un requisito esencial tanto para el acceso como para la permanencia en la prestación del servicio de transporte, lo cual configura causal de cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, en concordancia con lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias, numeral 49.3 del Artículo 49º, que señala: **"La autorización para prestar servicio**

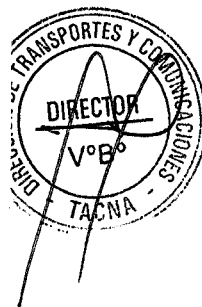


Resolución Directoral

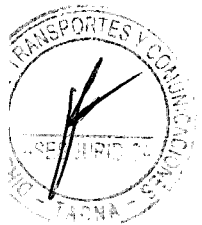
Nº 038-2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 FEB. 2026

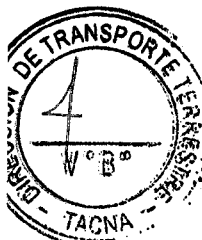
de transporte, se cancela por las causas señaladas en este numeral y por incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento (...); de acuerdo ello a las condiciones siguientes: numeral 38.1.3 del Artículo 38º: **"constituye una condición legal específica para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente Reglamento"**.



Que, a tenor de todo lo expuesto se determina que la Empresa Municipal de Transportes Ticaco S.C.R.L., no cuenta con vehículos destinados a la prestación a la prestación del servicio y asimismo ha omitido solicitar la renovación de la autorización del servicio dentro del plazo establecido; por lo cual corresponde declarar la cancelación de la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 187-00-DRTCVC.T/CTAR-TACNA de fecha 03 de agosto de 2000, al haber incurrido en causal de cancelación, prevista en el sub numeral 38.1.3 del numeral 38.1 del Artículo 38º y numeral 49.3.2 del Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias.



Que, los sub numerales 1.1 y 1.3 del numeral 1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como principios del procedimiento administrativo al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida; así también, el Principio de impulso de oficio, mediante el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus normas modificatorias; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por las Leyes Nº 27950 y Nº 28139; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada y complementada por las Leyes Nº 27902, Nº 28013, Nº 28926, Nº 28961, Nº 28968 y Nº 29053; Decreto Regional Nº 002-2021-GR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 007-2025-GR/GOB.REG.TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN ÓMNIBUS, en la ruta Tacna-Ticaco y viceversa, otorgada a la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES TICACO S.C.R.L.**, mediante Resolución Directoral Nº 187-00-DRTCVC.T/CTAR-TACNA de fecha 03 de agosto de 2000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, la implementación y ejecución de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, velar por el cumplimiento de los alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES TICACO S.C.R.L.**, y a las Oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.



Resolución Directoral

Nº 038 -2026-DRTC.T/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 17 FEB. 2026

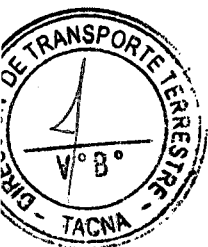
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TACNA
ARCG. ALEJANDRO ALFONSO VALDIVIA GUITERAZ
DIRECTOR REGIONAL
CAT 1648

[Firma manuscrita]



DISTRIBUCION

DRTC
OAJ
DTT
SDTT
INTERESADO
ARCHIVO

AAVG/JETV/NACR/EMMM